

El mayorazgo, que gozaba en la Villa de Santander D. Esteban Duque de Corda, se vendió con Real facultad en el año pasado de 1726. a D. Juan del Castillo Romero, ver. de dña. Bta. en precio de 5600 vellones: de los quales se han sabregado con bienes propios de dño. Esteban 3800 r. y las diligencias hechas en este asunto estan remitidas al Real Consejo de la Cámara de Castilla, para que de su aprobación, y conque intervención se hade imponer la restante cantidad: y todos otros bienes sean probados de dño. Esteban, consta de los instrumentos de adjudicación, y pertenencia presentados en los autos que por el mes de sep. de U. año pasado de 1726. se hicieron por el Correg. de la Ciudad de Santo Domingo y por testim. de Sylvestre de Vamra: y la hora de esta no han venido otros autos de dño. Real Consejo. Y de lo que se dice de la haz. libre de D. Joseph de Olave se incurre en mucha parte de ella, se responde: que se sea la hijuela que se hizo en D. Juan Ant. de Olave su Pe. y de quien quedó dña. Ana, y universal hered. hecha en el año de 1682 por testim. de Pedro de Huidobro. Sr. Real, y del num. de la dña. Ciudad de Santo Domingo y consta que dña. Ana vendió ~~en~~ ^{en} 20 p. de tierra sitas en los términos de la Villa de Linuesa, que fueron a D. Andres García, ver. de la de Rhar de Torre, y en el año pasado de 1722. por testim. de Juan Ant. de Pison, y en precio de 1200 y tantos r. y se dara por mas de 1200 duc. los que quedan hanos a dña. Ana y en efectos cobrables: como todo ello se puede ver en dña. hijuela: y se dara para maior prueba memoria de los que labran las her. y de los que pagan ~~los~~ censos: y se reconocera ser incierto todo lo informado en contrario. Y del mismo modo en quanto a los bienes de mayorazgo: y se desengañaran de la realidad conque se prosade. En quanto a halajas de plata en igual conformidad. Viendo así que por el memorial consta que los rentas de los bienes que tiene, y posee dña. Ana así libres como vinculados son mas de 700 duc. aunque de lo que le quedan 500 para su manutención, y la de solo su hijo D. Juan Phelico: porque su hija maior, y de D. Esteban de Corda, quando vive que el dño. de casarse, hade cargar con sus herm. y no dña. Ana. Y final. m. se dice quisiere dar crédito a lo dño; y sino tocarlo con la expresi-

cia, nombrase un sujeto, aunq sea el mas extraño, y se le hará pre-
tente por instrumentos y lo que mas seguro es; con los sujetos y
lo fagan; ser seguro todo lo relacionado en el memorial, y
no tener la mas mínima fallencia.

Mi S. Mo, al Cays San Justo que N. me hizo habiéndolo re-
presentado al Cavalero D. Joseph. del Rio Salazar con lo es-
crito en esta faja, y dias muchas Varones, que oídas me con-
sienten, y para que N. sea el despacho a N. y mañana gaire
a verme con N. y mi a D. Theresa, a Cuyo pies quedo con
todo Vendim. Vocando en el interin, de N. D. D. for-
za y Mayo 2 de 1722 = B. M. al N. Su seguro Serador

D. Juan Barona mi Señor.

Antonio de Castillo